BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 896 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto aceptando la renuncia del doctor Benjamín Zorrilla, del cargo de Ministro del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Atentas las causales expuestas por el doctor don Benjamín Zorrilla en la precedente renuncia, que interpone del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la expresada renuncia, dándose al doctor Zorrilla las gracias por los importantes servicios que con inteligencia y patriotismo ha prestado al país en el desempeño de su elevado cargo.

Art. 2º El Ministro de Relaciones Exteriores refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior, al doctor Norberto Quirno Costa.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior, al ciudadano doctor Norberto Quirno Costa.

Art. 2º El presente decreto será refrendado y comunicado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota del Consulado argentino en Cardiff sobre un invento destinado á prevenir las explosiones en las minas de carbón.

Cardiff, Junio 24 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que, habiendo sido inaugurada en esta ciudad una Exposición industrial marítima, minera y de artes, ha tenido lugar días pasados el ensayo, con gran suceso, de una invención americana para prevenir las explosiones en las minas de carbón, que tan funestos accidentes ocasiona todos los años en los distritos mineros de este país.

Transcribo á V. E. por separado el reporte que he obtenido después de efectuado el ensayo de este instrumento en la sección de minas de esta Exposición, por si tuviera alguna utilidad su lectura en el Departamento de minas de la República, Dirección general de obras de salubridad y Estado mayor general de la armada, etc., donde el aparato puede ser aplicable.

Saludo á V. E. respetuosamente.

J. C. Belvis.

INVENCIÓN AMERICANA

Prevención de explosiones en minas

El martes á la tarde se ha efectuado con mucho suceso una serie de experi-

mentos en la Exposición de Cardiff con un instrumento que ha encontrado favor general en los Estados Unidos de América y el cual están haciendo esfuerzos para introducirlo en Gales, con el objeto de reducir á un mínimum el peligro de explosiones causadas por gases nocivos.

El inventor del nuevo aparato es el señor don Thomas Show M. E., ciudadano de los Estados Unidos y vecino de la ciudad de Filadelfia.

Por su proceso, que es automático, el inventor puede descubrir expeditamente la presencia de pequeñas cantidades de gases inflamables ó desinflamables que se hallen en el aire.

El aparato fué construído primariamente para examinar gases en minas (pero es también muy útil para determinaro tros gases) y para el uso de inspectores, superintendentes, etc. El instrumento se pone en la oficina del superintendente fuera de la mina, y se establecen medios de comunicación entre el minero y el instrumento por tubos de hierro ó acero, de un diámetro de 1|4 de pulgada. El aire que se quiere examinar se llevará al instrumento en un saco de goma elástica; el examen puede hacerse en uno ó dos minutos y en casos necesarios cientos de examinaciones pueden hacerse durante el día. El instrumento es de una naturaleza muy sensible y el manipulante, el martes pasado, (señor D. A. P. Morewood) puso en evidencia á los visitantes interesados, que en toda posibilidad el instrumento resultará bien en todo lo que se demandara de él, como ya lo ha hecho en América.

El señor Morewood en una entrevista subsiguiente informó á un representante de la prensa, que el gas que había usado en sus experimentos era gas ordinario de iluminación, y siendo propietario del «Shaw Gas Foster», para la Gran Bretaña, desearía introducirlo en Gales por medio de los experimentos que había hecho públicamente por la primera vez en este país.

La invención es una salvaguardia absoluta contra explosiones de gases impuros, y con su uso, en lugar de ser responsables los hombres abajo en las minas, como ahora, la responsabilidad entera recaería en los directores mismos de las minas.

El instrumento estaba puesto en la oficina y los sacos de gas fueron llevados allí tan á menudo como fué requerido. La invención es también útil en la *bodega de buques*, y para descubrir gases en las *cloacas*. El mecanismo es sensible hasta mil partes de uno por ciento, único medio de descubrir las humedades sofocantes, y el señor Abraham M. P., como también el señor Fenwick, otro miembro del Parlamento Británico, atestiguaron que los experimentos hechos con el instrumento días pasados en una parte privada en Londres, expresaron la satisfacción de que la invención debería adoptarse en las minas de Inglaterra y Gales.

Ministerio de Hacienda

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Caja de Conversión y los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., para la impresión de los billetes de emisión menor.

CONTRATO

para impresión de billetes de emisión menor

El señor Presidente de la Caja de Conversión, como representante de esta institución, usando de la facultad que le confiere la ley orgánica de la misma, por una parte, y el señor Carlos Malmén, como representante de los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., de Londres, grabadores é impresores, según poder en forma que se ha tenido á la vista, por otra, han convenido en lo siguiente:

1º *Primero*—La Caja de Conversión contrata con los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., la fabricación de *catorce millones* de billetes de *cincuenta centavos, veinte centavos y diez centavos de pesos moneda nacional.*

Los señores Bradbury, Wilkinson y compañía, procederán á la inmediata impresión de (500.000) *quinientos mil* billetes de ($ 0.50) *cincuenta centavos* (3000000) *tres millones* de billetes de (0.20) *veinte centavos*, y (3.500.000) *tres millones quinientos mil* billetes de (0.10) *diez centavos*, ó sea un total de (7.000.000) *siete millones* de billetes.

Dentro de los tres meses siguientes á la fecha de este contrato, la Caja de Conversión determinará los valores, dentro de los tres valores antes mencionados, en que han de imprimirse los *siete millones* de billetes restantes para completar los *catorce millones* contratados.

2º. *Segundo*—Estos billetes serán entregados en pliegos de (15) *quince* billetes los de (0.50) *cincuenta centavos*; de (18) *diez y ocho* billetes los de (0.20) *veinte centavos*, y de (20) *veinte* billetes, los de (0.10) *diez centavos*, y su impresión se hará en papel de hilo, blanco, igual al empleado en la confección de los billetes de ley 3 de Noviembre de 1887, ejecutada por los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., según contrato de 14 de Noviembre de 1887, celebrado con el Poder Ejecutivo nacional.

Cada uno de los billetes corresponderá á una serie literal igual en todos los pliegos y todas las series llevarán una numeración que empezará con el número 000.001.

El colorido de los billetes debe ser uniforme y sus impresiones perfectamente nítidas.

3º *Tercero.*—La inscripción de estos billetes será: «República Argentina.—La Nación pagará al portador y á la vista por medio del Banco de la Nación argentina............ centavos.»

«Ley número 2707, de 21 de Agosto de 1890.»— «Buenos Aires, 19 de Julio de 1895»,—y llevarán al pie, á la derecha, «Presidente de la Caja de Conversión», y á la izquierda «Síndico», que indican los funcionarios que deben firmar.

4º *Cuarto.*—Los billetes de ($ 0.50) *cincuenta centavos* llevarán el retrato del general Urquiza, los de (0.20) *veinte centavos* el del general Mitre, y los de (0.10) *diez centavos* el del general Sarmiento, y serán impresos en tres colores, dos de las planchas de acero y uno antifotográfico, según los modelos presentados.

Todos los billetes llevarán el escudo nacional.

5º *Quinto*—Los señores Bradbury, Wilkinson y Cía. se comprometen á hacer entregas mensuales, en el puerto de Buenos Aires, por un valor mínimum de (300.000) *trescientos mil pesos*, en estos billetes, en pliegos, debiendo despachar la primera entrega por dicho importe, *sesenta* (60) días después de recibidos en Londres los datos necesarios, sin perjuicio de hacerlo en más breve plazo si le fuera posible á la casa impresora, el todo de esa suma ó la mitad.

Los billetes deberán venir en cajones de madera y zinc, por cuenta de los impresores.

6º *Sexto*—La Caja de Conversión pagará á los señores Bradbury, Wilkinson y Cía. por la confección de estos billetes, incluído el grabado de las planchas, á razón de *cinco pesos, cuatrocientos treinta y nueve milésimos moneda nacional oro* (5'439) por cada *mil* billetes de (0.50) *cincuenta centavos; cinco pesos, ciento ochenta y siete milésimos moneda nacional oro* (5'187), por cada *mil* billetes de (0.20) *veinte centavos;* y *cuatro pesos, quinientos noventa y nueve milésimos moneda nacional oro* (4'599) por cada *mil* billetes de (0.10) *diez centavos*, los cuales precios son equivalentes respectivamente á *una libra, un chelin* y *siete peniques* (lb. est. 1.1.7); *una libra y siete peniques*, (lb. est. 1.0.7); y *diez y ocho chelines y tres peniques*, (lb. est. 0.18.3).

Los pagos se efectuarán al contado, por el importe de cada remesa, en moneda legal al tipo de cotización del oro, al clausurarse la primera rueda de la Bolsa de Comercio, el día del pago, una vez que se hayan recibido los billetes por la Caja de Conversión.

7º *Séptimo.* El flete, seguro y demás gastos de remisión corren por cuenta de la Caja de Conversión.

En caso de pérdida, la casa impresora cobrará lo asegurado y aplicará su importe á la reposición de los billetes perdidos, cuya reposición deberá ser hecha y entregados los billetes en el puerto de Buenos Aires, dentro de sesenta días después del día en que la casa impresora reciba noticia de tal pérdida.

8º. *Octavo.*—Si la Caja de Conversión creyera conveniente, dentro del plazo de un año, ampliar la cantidad de billetes á imprimirse por este contrato, los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., se obligan á imprimir los billetes que se pidieran, en las mismas condiciones y por los precios que quedan estipulados.

En caso de hacerse nuevos pedidos, éstos serán hechos al representante en esta capital de la casa impresora, quien los transmitirá por telégrafo, por cuenta de la misma, si por urgencia así lo requiriere la Caja de Conversión.

9º. *Noveno.*—Por cada día de retardo en el cumplimiento de los plazos estipulados, los señores Bradbury, Wilkinson y Cía. pagarán una multa de ($ 15) *quince pesos oro*, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente justificado.

10º. *Décimo.*—Terminada la impresión de los billetes contratados por el presente, las planchas originales, de impresión y rollos para la transferencia, serán depositadas en la casa de los contratistas, en cajas de fierro,—una de cuyas llaves quedará en poder de la Legación Argentina en Londres, ó de la persona que oportunamente se designe por la Caja de Conversión, cerrándose, lacrándose y sellándose;—pero, si la Caja de Conversión lo prefiriere, dichas planchas serán inutilizadas, en presencia de la persona que se designe.

11º. *Undécimo.*—Si las cajas resultaren abiertas indebidamente, la casa impresora pagará una multa de ($ 2500) *dos mil quinientos pesos oro*, aun cuando no se comprobara haber hecho ninguna impresión en ellas.

Si no se presentaran todas las planchas para ser guardadas ó inutilizadas, la casa impresora pagará una multa de ($ 1000) *un mil pesos oro*, por cada plancha original, de impresión ó rollo.

12º. *Duodécimo.*—La Caja de Conversión tendrá amplia facultad para fiscalizar las impresiones, para verificar su exactitud, pudiendo comisionar á una persona á ese efecto.

13º. *Décimo tercero*—La Caja de Conversión se reserva el derecho de rechazar todo billete que no esté en conformidad con las prescripciones de este contrato, ó con el papel especificado, ó por imperfección de sus impresiones, y la casa

Bradbury, Wilkinson y compañía estará obligada á reponerlos, entregándolos en el puerto de Buenos Aires *cuarenta y cinco* días después de notificado su representante, sin recargo de ningún género para la Caja de Conversión.

Los billetes rechazados serán destruídos en la Caja de Conversión, en presencia del representante de la casa impresora, si así lo deseara ésta.

14º *Décimo cuarto.*—Si se pusieran ilegalmente en circulación billetes impresos en las planchas grabadas para la ejecución de este contrato, no pedidos por la Caja de Conversión, la casa impresora pagará una multa de (25 pesos) *veinticinco pesos oro* por cada billete, sin perjuicio del rescate de ellos por su cuenta.

Si cualesquiera de los billetes pedidos por este contrato, fuesen falsificados con éxito y por esta razón se hiciera necesario cambiar los billetes ó modificarlos, la casa impresora se obliga á grabar planchas nuevas ó modificar las existentes, sin cargo para la Caja de Conversión.

15º. *Décimo quinto.*—Los señores Bradbury, Wilkinson y compañía, se obligan á remitir á la Caja de Conversión noventa días después que conozcan este contrato, un álbum conteniendo una impresión en negro, en las planchas de acero, de los anversos de estos billetes, de cada tipo, por separado. Del mismo modo otra del reverso, con el color correspondiente á cada valor, y otra del fondo de los billetes.

16º. *Décimo sexto.*—Los señores Bradbury, Wilkinson y compañía se obligan á hacer una rebaja del (4 por ciento) *cuatro por ciento*, del costo total de la impresión, la que se hará efectiva en cada pago.

Conformes con los diez y seis artículos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor, á un solo efecto, en Buenos Aires, á diez y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Luis P. Molina.*—*Alberto Aubone*, secretario.—P. P. Bradbury, Wilkinson y compañía, limitada: *Carlos Malmén.*—Es copia: *Alberto Aubone*, secretario.

—

Expediente número 395, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 25 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. elevándole copia legalizada del contrato firmado en 19 del corriente, con el representante de la casa impresora de Bradbury, Wilkinson y Cía. de Londres, para impresión de *catorce millones* de billetes de emisión menor (ley núm. 2707).

Saludo á V. E. atentamente.—*Luis P. Molina.*—*Alberto Aubone*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Hágase saber á la Caja de Conversión que la Comisión de Hacienda de la honorable Cámara de Senadores del Congreso se ocupa en este momento de estudiar un proyecto para la acuñación de monedas de nikel destinadas á reemplazar la emisión menor circulante; y que si el contrato á que se refiere esta nota no se encuentra definitivamente terminado, sería conveniente que suspendiera su ejecución.

J. J. ROMERO.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Excmo. señor Ministro:

El contrato adjunto se encuentra definitivamente terminado, en camino á Londres, donde está establecida la casa que ha de fabricar los billetes y corriendo los plazos que en él se estipulan.

No es, pues, posible suspender su ejecución, lamentando la Caja de Conversión no haber tenido conocimiento del estudio que hace actualmente la Comisión de Hacienda de la honorable Cámara de Senadores del proyecto de acuñación de monedas de nikel, para substituir la emisión menor de papel moneda, porque, sabiéndolo, se hubiera limitado á contratar un número menor de estos billetes, no obstante creer que aún en el caso de que sea convertido en ley en las sesiones del corriente año, los nuevos billetes contratados sólo alcanzarán para la renovación de los destruídos y que se destruyeran, hasta que la casa de moneda esté en condiciones de entregar las monedas necesarias para comenzar el cange.

Dados los términos del contrato y teniendo en cuenta la distribución á darse á los billetes, la impresión contratada no excederá en ningún caso de la suma de $ 2.500.000, sólo suficiente para el servicio de la renovación por diez meses, á razón de $ 250,000 mensuales, que es lo que necesita como mínimum el Banco de la Nación Argentina, según lo ha manifestado.

Difícil es, á juicio de este Directorio, que antes de esa fecha esté lista la moneda metálica para ser entregada á la circulación.

Debo hacer también presente á V. E. que al hacerse un contrato por 14 millones de billetes, se ha tenido en cuenta las ventajas que esto reportaba sobre otro de menor importancia y porque el Banco de la Nación Argentina viene urgiendo á la Caja de Conversión, desde muchos meses atrás, por la entrega de billetes nuevos, en razón de que tenía más de un millón de pesos inmovilizados, representados por varios millones de billetes destruídos guardados en sus cajas.

Preocupado también este Directorio por las sumas de importancia que se emplean en la impresión de los billetes de emisión menor, que requieren una renovación rápida y constante, y por consiguiente, costosa al erario, estudia en estos momentos un proyecto de acuñación de monedas de nikel, desde uno á veinte centavos, para someterlo á la consideración de V. E., á fin de que, si lo creyere aceptable, se sirva elevarlo al honorable Congreso.

Espero que en pocos días más podré remitir á V. E. dicho proyecto.

Saludo á V. E. atentamente.—*Luis P. Molina.*—*Alberto Aubone*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1895.

Informe la Contaduría general, con recomendación de preferente despacho.—*Alberto B. Martínez.*

—

Excmo. señor:

El convenio celebrado por la Caja de Conversión con los señores Bradbury, Wilkinson y Cª, de Londres, por intermedio de su representante, señor Carlos Malmén, para la impresión de billetes de emisión menor, se halla en la categoría de acto definitivamente sancionado por parte de esa oficina, y el susodicho representante según ésta lo ha hecho saber de V. E. en su informe precedente.

Por ahora parece ocurrir que el gasto que hubiera de demandar aquella impresión hubiese de ser innecesario desde que se trata de cambiar el sistema actual de medio circulante de la emisión enunciada por el de monedas de nikel, según la disposicion de ese Ministerio de Julio 26 que obra en este expediente, y según esto se presentaría quizá la conveniencia de evitar el gasto dejando sin ejecución el referido convenio.

Desde luego deberá hacerse notar que ese convenio ó contrato no es perfecto, pues no se halla aprobado por el Gobierno ni se ha procedido para su celebración en cumplimiento de autorización expresa por parte de este último; de modo que su observancia no se impone con la obligación que nace propiamente de los contratos.

Las atribuciones que la ley de organización confiere á la Caja de Conversión sobre estas materias, así como las disposiciones emanadas de los decretos de Gobierno que en determinadas ocasiones se han dictado, se refieren á que sea su intervención la que se ejerza en cuanto al debido cumplimiento de los contratos celebrados: sobre condiciones de bondad de la impresión, calidad de papel empleado en los billetes, en una palabra, la debida vigilancia para conseguir obtener los billetes en condiciones satisfactorias, dificultando en lo posible su imitación por falsificaciones.

También tiene ella facultad para celebrar contratos por renovación de billetes, como sucede en el presente caso, y cuando tal necesidad se produzca, pero esta Contaduría entiende que esos contratos, para tener completa validez, que obliguen al Gobierno para su cumplimiento, necesitan tener la aprobación del mismo; pues no se desprende de las disposiciones de la referida ley el propósito de sustraer en lo relativo á estos gastos la intervención directa que las leyes generales atribuyen al Gobierno en todo gasto que haya de comprometer fondos de la Nación, así como la facultad de éste para autorizarlos.

No obstante lo expuesto, teniendo en consideración que se trata de un acto consumado y la circunstancia de que, como se observa muy oportunamente por la Caja de Conversión, el aludido proyecto tardará algún tiempo en llevarse á la práctica, y que hay urgencia, por otra parte, en proceder á la renovación de billetes de la emisión menor, cree la Contaduría que podría hacerse efectivo dicho contrato, aprobándose para el caso en acuerdo de Ministros.

Contaduría general, Septiembre 18 de 1895.—*Francisco Vivas.*

—

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.

Dése vista á la Caja de Conversión.

ROMERO.

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Excmo. señor Ministro:

El Directorio de la Caja de Conversión entiende, por los fundamentos que se permite exponer en seguida, estar en su perfecto derecho al celebrar contratos por impresión de billetes.

La ley orgánica de esta institución dice claramente en su artículo 8º, que

son sus atribuciones y deberes *correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización* de toda moneda de curso legal, y este Directorio ha entendido siempre, como lo ha entendido también el Ministerio de Hacienda, según se deduce de los antecedentes citados, que la primera de las atribuciones expresadas no importa solamente la facultad de vigilar la buena clase de impresiones, como erróneamente lo establece la Contaduría general, sino también la de contratar.

En comprobación de este aserto, recordaré á V. E. que en 1891, cuando se trataba de fundar el Banco de la Nación Argentina, la Caja de Conversión supo por el presidente del Banco Nacional, que tenía celebrado un contrato para la impresión de los billetes que debían servir para habilitar el capital de 50.000.000$ que le acordaba la ley al citado Banco de la Nación Argentina, y, casi simultáneamente, que el Ministerio de Hacienda había contratado otros billetes con igual destino.

El Directorio de la Caja de Conversión se creyó despojado en ambos casos de sus atribuciones legales, desconoció al presidente del Banco Nacional el derecho de contratar billetes para el Banco de la Nación, y reclamó del Ministerio de Hacienda, por la orden que éste había impartido para la impresión de los mismos, diciéndole con ese motivo que se sirviera «*ordenar* se suspenda todo lo relativo á impresión de billetes hasta tanto este Directorio resuelva al respecto».

Contestó á esto el Ministerio: «Ha resuelto el Gobierno dejar sin efecto la propuesta y arreglos que tenía pendientes sobre la emisión de los cincuenta millones......». «*Por consiguiente, la Caja de Conversión queda en el lleno de sus facultades para resolver sobre el particular lo que crea conveniente....*»

Observe V. E. que este terminante reconocimiento de las facultades de la Caja de Conversión lo hacía el doctor don Vicente F. López, entonces Ministro de Hacienda y autor de la ley que creó esta institución, bien habilitado, por cierto, para darle su exacta interpretación.

En consecuencia, la Caja celebró el contrato é ignora, después de cuatro años, si la Contaduría general lo observó, como ha observado el que encabeza este expediente.

Fundado el Banco de la Nación Argentina, creyó tener el derecho de emitir la moneda menor, siguiendo lo que había sido práctica en el Banco Nacional, antes de fundarse la Caja de Conversión, y en tal virtud celebró su contrato para impresión de billetes con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, que lo puso en conocimiento de ese Ministerio como acto definitivamente sancionado Ese contrato no fué observado por la Contaduría General como ilegal, puesto que la Caja de Conversión es la única *que interviene en todas las operaciones de emisión, conversión, etc.*, de la moneda de curso legal,—no encontrando en él inconveniente alguno, á pesar de no ser un acto autorizado. Y sucede lo mismo con el contrato celebrado anteriormente por el Banco Nacional, también por impresión de billetes de emisión menor, á estar á los informes que tiene esta Caja.

La emisión de esos billetes, impresos por dichos contratos, dió lugar á un reclamo de la Caja de Conversión ante el Gobierno Nacional, que ocasionó el decreto de 8 de Marzo de 1892, probablemente conocido por la Contaduría General, pero seguramente mal interpretado, pues que el alcance que le da restringe hasta sus menores términos las facultades de la institución que presido.

Dice ese decreto que queda á cargo de la Caja de Conversión todo lo concerniente á la emisión menor, en aquel entonces á cargo del Banco de la Nación Argentina, debiendo correr con todo lo relativo á la impresión y habilitación de la misma, y, también, que el citado Banco pondrá á disposición de la Caja las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresión y habilitación de los billetes, lo que se hará por cuenta del mismo, conforme á lo dispuesto por la ley 1334.

Luego, pues, si el Banco Nacional ha podido celebrar contratos; si el Banco de la Nación argentina los ha celebrado también, no habiendo puesto inconveniente la Contaduría general; si la Caja de Conversión continúa con las facultades que aquéllos tenían; si la ley de creación de esta institución y el decreto de 8 de Marzo de 1892 mandan que ha de correr con todo lo relativo á la impresión de billetes y así lo reconoce también ampliamente, sin restricciones de ningún género, el mismo autor de esa ley que firma como ministro su promulgación y el decreto citado; y finalmente, si después de cuatro años que la Caja de Conversión celebra contratos sin observación alguna, como es de presumir, desde que jamás se le ha hecho saber tal cosa, ¿en cuál consideración legal puede la Contaduría general basar su informe anterior en el sentido de que parezca lógico, fundado?

Mucho podría agregar á lo dicho y mucho más sobre la rara interpretación de la Contaduría general sobre las atribuciones que la ley acuerda á la Caja de Conversión en asuntos de moneda; pero por no dar á este informe demasiada amplitud, este Directorio se limita á lo manifestado sobre ese punto, para entrar á tratar otros.

Bastante explícito fué en su dictamen de Julio 27 del corriente año, que corre agregado á este expediente, y el tiempo transcurrido ha venido á demostrar la exactitud de sus cálculos y apreciaciones, tanto que el contrato celebrado apenas bastará para llenar una parte de las grandes necesidades de emisión menor del Banco de la Nación antes que llegue á haber moneda metálica.

Desde que la ley encarga á esta Caja de Conversión entender exclusivamente en todas las operaciones relativas á la moneda legal, bien pudieron satisfacer á la Contaduría general sus informes con motivo de ese contrato, que era de presumir, fuesen fundados; pero no ha sucedido así, pues la Contaduría general pasa por alto el dictamen citado de Julio 27, suficientemente explícito para que cualquiera pueda darse cuenta exacta de las circunstancias apremiantes que obligaron la celebración del contrato, para llegar á hacer presente que tal vez fuera de conveniencia el dejarlo sin ejecución, porque se trata de «cambiar el sistema actual de medio circulante de la emisión enunciada», no obstante de que casi á renglón seguido, dice: «como se trata de un acto consumado y que hay urgencia en proceder á la renovación de billetes de emisión menor, cree que podría hacerse efectivo dicho contrato».

Son de estimar estas observaciones de la Contaduría general, puesto que la Caja de Conversión es la que conoce lo que circula en emisión menor, las condiciones de esa circulación, las necesidades existentes y los elementos mismos de que dispone para llenarlas, no pudiendo aceptar los juicios que al respecto se hagan sin conocimiento de causa, como sucede en el presente caso.

Otro punto hay que conviene mencionar en esta oportunidad, ya que antes no se hizo por considerarlo innecesario, punto de capital importancia, que demuestra por sus resultados cuanto se preocupa este Directorio en los asuntos de impresión de billetes.

Mediante las gestiones de la Caja, la impresión de billetes y gastos por cincuenta millones para el Banco de la Nación argentina costaron lib. est. 969.14.5; según el presidente del Banco Nacional, se habría contratado la impresión de esos mismos billetes por un precio superior en lib. est. 1247.10.0 á aquella cantidad; y al Ministerio de Hacienda le hubiera costado, según contrato vigente entonces, sin incluir los gastos, libras est. 1480.19.0 En presencia de estas cifras ¿puede haber duda sobre la conveniencia del contrato celebrado por la Caja?

Absolutamente, no.

A más, en modificaciones dispuestas por la Caja á los contratos celebrados por los Bancos Nacional y de la Nación argentina por emisión menor, actos posteriores al citado antes, la Caja obtuvo primeramente una rebaja de pesos 0.50 por millar de billetes de cada tipo, y posteriormente, el empleo de un papel infinitamente superior al convenido por aquellos Bancos, sin que hubiere alteración de los precios y con un descuento á más de varios miles de pesos sobre el costo total del contrato. Tales ventajas representan sumas de consideración, pues esos contratos eran por varias decenas de millones de billetes.

Ahora bien, si el Directorio de la Caja de Conversión celebró el contrato con la casa Bradbury, Wilkinson y Cía., de Londres, fué porque lo creyó conveniente y porque, como antes, trató de favorecer los intereses del Estado y los del público en general, como lo prueban los antecedentes expuestos y el resultado que se ha obtenido con la celebración del contrato con la referida casa impresora. Las ventajas han sido de consideración: precios bajos con la actual cotización del oro y aumento de las entregas de billetes, unido á la mejor voluntad para disminuir los plazos fijados.

De este modo, la Caja de Conversión puede atender ahora las necesidades del Banco de la Nación en lo referente á emisión menor, aunque pueda muy bien suceder que los millones de billetes contratados se agoten antes que llegue el momento, como ya lo he dicho, de que se tenga en circulación la moneda de nikel.

Las apreciaciones de la Caja de Conversión, señor Ministro, no son basadas en hipótesis, pues están ahí los hechos para demostrarlo, y la institución que presido es la sola que puede, á ciencia cierta, por la intervención que tiene en la cuestión, juzgarla como lo ha hecho, sin embargo de que la Contaduría general, en su informe, haya pretendido probar lo contrario.

Los fundamentos expuestos por este Directorio son concluyentes, señor Ministro, y espera, por tanto, no serán desvirtuados por V. E.

Consecuente, pues, con todo lo manifestado, el Directorio de la Caja de Conversión mantiene sus opiniones y sostiene que el contrato en cuestión consulta todas las ventajas posibles; que su celebración ha sido oportuna é imprescindible, y que la Caja de Conversión ha estado y está siempre en su perfecto derecho al celebrar contratos por impresión de billetes, que sólo eleva al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

Evacuada de este modo la vista que V. E. se ha servido dar á esta Caja de Conversión, me es agradable reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida. — *Plácido Marín—Alfredo A. Birabén*, secretario interino.

—

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1895.

Pase á informe del señor Procurador del Tesoro.—*A. B. Martinez.*

—

Excmo. señor:

El infrascripto entiende que la Caja de Conversión ha obrado dentro de las facultades que le acuerda la ley de su creación, pues no solamente es terminante el texto de la disposición en que se le encomienda *correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización* de toda moneda de curso legal (artículo 8º), sino que el sentido de esa cláusula ha quedado fijado por el espíritu de la ley, tendente á entregar esas operaciones á una institución dotada de facultades propias, y por las resoluciones del Ministerio de Hacienda que se citan en el precedente informe. Si bajo el punto de vista legal, el contrato celebrado para la renovación de la emisión menor no puede ser impugnado, tampoco puede serlo bajo el punto de vista de la conveniencia de sus estipulaciones, ni de la oportunidad, puesto que esa renovación es urgentemente reclamada y llenará su objeto, aun cuando se proceda sin demora á la acuñación de monedas de vellón, en substitución de la emisión menor. Opino, por lo tanto, que V. E. debe aprobar el procedimiento observado por la Caja de Conversión, salvo la opinión más ilustrada de V. E.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

E. García Mérou.

—

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895.

En vista de las disposiciones del artículo 8º de la ley número 2741 de 7 de Octubre de 1890, y del artículo 29 de la ley 2841 de 16 de Octubre de 1891, y lo resuelto por decreto de 8 de Marzo de 1892, pase al señor Procurador general de la Nación para que se sirva dictaminar.

ROMERO.

—

Señor:

El informe precedente de la Caja de Conversión, ha dejado establecido, no sólo la oportunidad del contrato celebrado para la impresión de billetes de la emisión menor, sino también que ese contrato consulta las conveniencias públicas.

Prescindiendo de ello, para entrar al examen de la cuestión de competencia, opino de conformidad con lo expuesto en el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que la Caja de Conversión, según las prescripciones de su ley orgánica, tiene, entre otras atribuciones, la de «correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización de toda moneda de curso legal».

Términos tan explícitos como los de la ley, y de significación tan precisa, no implican la idea de autorización gubernativa; más, cuando se recuerda que el propósito de la ley de creación de aquella repartición pública, fué rodear sus actos de un prestigio y poder de acción independiente de toda otra autoridad, en beneficio de los valores nacionales conferidos á su guarda y administración.

La ley número 2741 ha sido explícita al respecto. Crea la Caja de Conversión para atender á la conversión y amortización de la moneda de curso legal—é incorpora á su institución la oficina nacional de Bancos garantidos, con amplísimas atribuciones. Vela por el cumplimiento de todas las leyes referentes á la emisión, conversión ó amortización, y es responsable de su violación (artículo 3º).

«Todas las operaciones de emisión, conversión ó amortización, se harán por su intermedio», según el art. 4º,—y según el 8º, «corre con la impresión, habilitación, emisión, etc., etc., de toda moneda de curso legal». Tiene, además, la atribución del cange de billetes,—prescripto por el artículo 10º—y su acción es perfectamente independiente, dentro de las disposiciones de la ley, según el artículo 4º—siendo la vigilancia del Poder Ejecutivo, sin voz ni voto, en las deliberaciones del Directorio.

La ley número 2841, de 16 de Octubre de 1891, no parece haya querido limitar aquellas atribuciones, á pesar del contexto de su artículo 29.

El artículo 7º había inhibido al Banco de la Nación del poder de emitir billetes, sin tener antes el encaje en metálico exigible; el artículo 29 sólo contiene la excepción á aquella regla, respecto de la emisión menor, que tendrá á su cargo, de acuerdo con las leyes vigentes.

La emisión importa la circulación, esto es, la facultad de dar circulación á la emisión menor, sin la condición de preexistencia del encaje metálico que la garantice.

Tener á su cargo la emisión menor, de acuerdo con las leyes vigentes, no importa necesariamente en el caso, la facultad de correr con la impresión y habilitación de los billetes. Esas atribuciones, distintas de la emisión ó circulación, corresponden á la Caja de Conversión, según esas leyes vigentes, á que la organización del Banco mandábale ajustar sus operaciones.

Por ello sin duda, el art. 1º del decreto gubernativo de 6 de Marzo de 1892 declaró á cargo de la Caja de Conversión todo lo concerniente á la emisión menor, y mandó se le entregasen por el Banco de la Nación los contratos relativos, para que la Caja de Conversión corra con todo lo referente á la impresión y habilitación de los billetes de la emisión menor.

Este decreto, que según el art. 86, inciso 2º, de la Constitución nacional, ha podido expedir válidamente el Poder Ejecutivo, cuidando de no alterar el espíritu de la ley, no sólo no la altera, sino que pienso se ajusta á su letra, y al propósito manifiesto de la ley de organización de la Caja de Conversión.

Opino, en consecuencia, que esa administración pública ha procedido, al celebrar el contrato observado por la Contaduría general, dentro de la acción autorizada por su ley orgánica, que ha sido reconocida, además, por el decreto gubernativo de 1892.

Buenos Aires, Julio 5 de 1896.—*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, Julio 17 de 1896.

En vista del informe del Procurador del Tesoro, y del dictamen del señor Procurador general de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Apruébase el contrato celebrado por el Directorio de la Caja de Conversión con los señores Bradbury, Wilkinson y Cía., para la impresión de billetes de emisión menor.

Insértese en el Registro nacional, y pase á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto designando al doctor Francisco Latzina para que suministre á la comisión de fabricantes y capitalistas norte americanos los datos estadísticos que soliciten.

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Considerando:

1º Que debe llegar próximamente á la República una comisión de fabricantes y de capitalistas norte americanos, encargada de estudiar las condiciones económicas y comerciales de este país, y de reunir datos é informes con el fin de fomentar el intercambio de productos y de mercaderías entre las dos naciones;

2º Que existe verdadera conveniencia en que se proporcione á esa comisión á la mayor brevedad, y en forma correspondiente, el mayor caudal posible de datos estadísticos sobre la República, que le puedan servir para el más completo éxito de la tarea que se le ha encomendado, así como que se le suministre todos los informes verbales ó escritos, que en el curso de la misma pueda requerir;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor jefe de la Dirección general de estadística de la República, doctor Francisco Latzina, delegado, para que, en representación del Departamento de Hacienda, acompañe á la referida comisión de fabricantes y capitalistas norte americanos, desde su llegada á la República, y le proporcione los datos é informes que aquélla le requiera.

Art. 2º Queda igualmente encargado el director de la estadística nacional, de redactar, á la mayor brevedad, un resumen geográfico-estadístico de la República que comprenda los datos que se expresan á continuación, el cual será publicado conjuntamente con un mapa general:

Exportación del país, en toneladas, de trigo, lino, maíz, lana y manteca, y el número de cueros y de ganado, y la cantidad de carne, tasajo y congelada por cada uno de los últimos diez años, con el valor de cada artículo, y el nombre del país á que ha sido exportado;

El aumento de casas bancarias por el mismo período, con el capital empleado en bancos y el número y casa matriz de todos los bancos de la República;

El aumento de casas manufactureras en la República durante los últimos diez años en cada una de las industrias más importantes;

Compañías de vapores que explotan líneas entre este puerto y otros países, con el número de vapores y sus destinos;

El número de buques que ha entrado y salido de la República durante cada uno de los últimos diez años, dando la nacionalidad, procedencia y destino;

El número de saladeros en la República y la capacidad y el número de animales sacrificados cada año;

Número de cabezas de ganado anualmente vendidas para el consumo interno en los mercados de Buenos Aires;

Número de cabezas de ganado vacuno, lanar y caballar, en la República, dando el aumento ó disminución de cada uno durante los últimos cinco años;

Aumento anual en hectáreas de trigo, maíz y lino, en cada provincia;

Término medio del precio recibido en oro durante cada uno de los últimos cinco años por la lana, el trigo y el ganado;

Número de molinos de harina en la República, la capacidad y la cantidad de harina producida anualmente;

Valor de la importación de cada país durante los últimos diez años;

Millas de ferrocarril en la República, dando, al mismo tiempo, datos referentes á fletes y sus tarifas, y la estadística de ganancias;

Población y estadística de inmigración por países durante los últimos diez años;

Término medio de los sueldos pagados á las diferentes clases de trabajadores, etc., etc.

Art. 3º El delegado nombrado podrá dirigirse directamente á todas las oficinas públicas de la Nación, á los gobiernos de las provincias y á todas las empresas comerciales, en demanda de los datos ó informes que le sean necesarios para el trabajo que se le confía.

Art. 4º Por el Departamento de Hacienda se le suministrarán las instrucciones del caso.

Art. 5º Comuníquese á todos los departamentos del gobierno para que adopten las medidas necesarias, á los gobiernos de provincia, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución acordando un libre despacho á la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la capital.

Expediente número 1767, letra F, 1896.

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Visto el pedido formulado por la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad nacional, y teniendo en cuenta que desde que el Poder Ejecutivo, por el art. 7º de la ley de aduana vigente, no puede conceder otras franquicias que las que en ella se consignan, y el caso ocurrente no se encuentra comprendido entre éstas, no es posible deferir á lo solicitado, sin cargo para la partida respectiva de gastos de la Facultad solicitante, mucho más cuando el hecho tendería á que fuera ilusorio el presupuesto general de la administración,

SE RESUELVE:

Despáchese libre de derechos un cajón conteniendo aparatos fotográficos que, según conocimiento adjunto, ha venido por el vapor «Rudelsburg», procedente de Bremen.

La aduana de la capital, por donde deberá verificarse el despacho, liquidará los derechos que correspondan al Fisco por la mercadería cuya exoneración se autoriza, formulando á la Facultad solicitante una cuenta, de la que remitirá copia á este Ministerio, á fin de remitirla á Contaduría general para que practique el descuento del caso de la partida de gastos que corresponda.

Comuníquese al Ministerio de Instrucción pública.

J. J. ROMERO.

———

Resolución referente á la provisión de carabinas y machetes para la receptoría de La Paz.

Expediente núm. 1781, letra R, 1896.

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Visto el pedido formulado por el receptor de rentas de La Paz, y lo manifestado por la Dirección general de rentas,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Guerra, para que, si lo estima conveniente, se sirva poner á disposición del señor presidente de la Dirección general de rentas, las (6) seis carabinas y (6) seis machetes, con sus correajes correspondientes, á que hace mención la nota aludida, con destino á los marineros del resguardo de dicha aduana.

Comuníquese á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Decreto accediendo á un pedido de «Las Palmas Produce Company Limited»

Expediente número 630, letra L, 1896.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Tomada en consideración la solicitud fecha 11 de Marzo próximo pasado, de «Las Palmas Produce Company Limited», tendente á que se le acuerde permiso para extender el muelle que existe en Zárate; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que esa ampliación en nada perjudicará, ni á la navegación, ni al fisco, no hay inconveniente alguno en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase el permiso de la referencia, debiendo en la ampliación de dicho muelle sujetarse la empresa recurrente al plano acompañado é instrucciones del Departamento de obras públicas. Es entendido que esta ampliación cae dentro de las prescripciones del decreto de 24 de Agosto de 1886, que queda en todo su vigor.

Pase al Departamento de obras públicas para la intervención y efectos del caso, previa la comunicación de estilo á la Dirección general de rentas y Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto accediendo á un pedido del señor Antonio Lastra

Expediente núm. 1235, letra L, 1896.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Resultando de los informes precedentes, que no hay inconveniente alguno en deferir al pedido del señor Antonio Lastra, de cederle en préstamo un guinche hidráulico del puerto de la capital para ser colocado en el dique número 2, frente al galpón de que es concesionario y utilizarlo en el embarque de cereales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase el permiso de la referencia, con carácter transitorio, y de conformidad con las bases siguientes:

1ª El señor Lastra se constituye en responsable de los desperfectos que sufra el guinche, por todo el tiempo que lo tenga á su servicio, estando habilitada la aduana de la capital para, en todo momento, disponer de él.

2ª Deberá oblarse por cada día de diez horas, en trimestres adelantados, la suma de ($ 4) cuatro pesos, si el guinche es de un poder de (1500) mil quinientos kilos, y el doble si llega á (3000) tres mil, gozando en ambos casos de la prensa hidráulica necesaria.

3ª En ningún caso el señor Lastra podrá requerir daños ó perjuicios por el retiro que del guinche llegara á hacer la administración de rentas de la capital.

4ª Comuníquese, etc., y para su cumplimiento pase á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución exonerando á los señores Peretti y Pestagalli del pago de unos derechos.

Expediente núm. 1512, letra P, 1896.

Buenos Aires, Julio 16 de 1896.

Vista la presentación de los señores Peretti y Pestagalli, fecha 19 de Junio próximo pasado, pidiendo se les exonere del pago de los impuestos designados, almacenaje y eslingaje, sobre (2500) dos mil quinientas bolsas de maní que, embarcadas en el vapor «Amazonas», recientemente adquirido en compra por el gobierno, fueron bajadas á tierra y depositadas en los almacenes de la aduana de la capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el presente caso la mercadería de su referencia ha sido almacenada por causas independientes de la voluntad de sus dueños, desde que habiendo el gobierno adquirido la compra en subasta pública esa embarcación, al tomar posesión de ella dispuso que los efectos que estuvieran á su bordo se trasladaran á los depósitos fiscales;

Que razones de equidad abonan por la exoneración de los impuestos de la referencia, máxime cuando esa traslación se verificó sin consentimiento ni conocimiento de los interesados, si bien el hecho se debe á que aun no se había acreditado la propiedad de la mercadería;

Por estas consideraciones y sin sentar precedentes,

SE RESUELVE:

Quedan exonerados los recurrentes del pago de los impuestos de almacenaje, eslingaje y guinche por los (2500) dos mil quinientas bolsas de torta de maní; de que se ha hecho mención.
Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto dejando sin efecto otro sobre cambio de estampillas

Expediente núm. 756, letra B, 1896.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Visto que los señores Bolón y compañía solicitan se deje sin efecto el decreto de 10 de Junio último, no haciendo lugar al cambio de las estampillas que pasan por otras de distinto valor; atento lo informado por la Administración general de impuestos internos y de conformidad con las conclusiones á que arriba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto citado de Junio 10 próximo pasado, en cuanto se refiere á la denegación del cambio de valores solicitado, debiendo los recurrentes, como los demás contribuyentes, ajustar sus procedimientos en lo sucesivo conforme á lo dispuesto en el precitado decreto y sin que éste pueda ser invocado como precedente para casos ulteriores.
Vuelva á la administración del ramo á sus efectos y repónganse los sellos en aquella oficina.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, en la que manifiesta la conveniencia de que se nombre un empleado encargado de vigilar las operaciones que se efectúan por las canaletas existentes en el puerto de San Pedro, pues debido al escaso personal que cuenta actualmente la receptoría de ese punto se hace imposible ejercer debidamente su vigilancia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de San Pedro, para las canaletas de los señores Genoud Martelli y Cía., Hemps y Cía., N. Biancardi, H. Setiche y Dreyfus y Cía., con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional, al ciudadano don José Acosta.
Art. 2° El gasto que demande la ejecución del presente decreto será cubierto á prorrata entre los propietarios de las mencionadas canaletas.
Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Mensaje y proyecto de ley solicitando un crédito

Buenos Aires, Julio 18 de 1896.

Al honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario de ($ 41.000) cuarenta y un mil pesos, al inciso 25, ítem 1°, partida 5ª del presupuesto general vigente, anexo D, para atender las reparaciones que demanda el talud de la dársena sud, á mérito de carecer de fondos suficientes dicho inciso por haberse comprometido en otras obras indispensables.
El Poder Ejecutivo cumple con el deber de manifestar á V. H. que ha licitado ya la obra de su referencia y que la propuesta más baja alcanza á la suma de $ 40.825, á la vez que encarecer un pronto despacho, pues los desperfectos de dicho talud cada día aumentan, haciéndose urgente su reparación.
Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

J. J. ROMERO.

Buenos Aires, Julio 18 de 1896.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° Abrese un crédito suplementario por valor de ($ 41.000) cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino exclusivo á las reparaciones que demande el talud de la dársena sud del puerto de la capital.
Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CULTO

Promulgación de la ley 3367

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente ley, en todo asunto de jurisdicción voluntaria ó contenciosa en que el fisco nacional demande ó sea demandado, será exclusiva y necesariamente representado por los procuradores fiscales y si el asunto fuese á la Suprema Corte, por el Procurador general de la Nación. En los casos en que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, podrá también representar al fisco, en reemplazo de los funcionarios mencionados el Procurador del tesoro.
Art. 2° Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos confiados á los cobradores fiscales cuyas funciones se hallen determinadas por leyes especiales.
Art. 3° A los tribunales y jueces federales, á los de la capital de la República y territorios nacionales, les es prohibido aceptar nombramientos de arbitros, juris, arbitradores ó amigables componedores, bajo pena de nulidad absoluta, á excepción de los casos en que sean designados en tal carácter por el gobierno de la Nación ó los gobiernos de provincia.
Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.
Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

JULIO A. ROCA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Pro-secretario lade C.de D

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Promulgación de la ley núm. 3365

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° En el caso en que por las leyes los jueces de la Nación deban nombrar de oficio ó á petición fiscal médicos ó químicos para expedir informes ó hacer exámenes periciales, esos nombramientos deberán recaer en primer término en los médicos ó químicos que desempeñen puestos públicos rentados de la administarción.
Art. 2° Salvo los casos de excusación fundada que deberá formularse dentro de los tres días subsiguientes al de la designación, y que apreciarán los mismos jueces, los empleados aludidos estarán en el deber, bajo pena de destitución, de aceptar y desempeñar los cargos que les confieran los tribunales, sin que tengan derecho de percibir honorarios especiales por esos servicios.
Art. 3° En los casos en que á falta de empleados técnicos los jueces designen de oficio ó á petición fiscal otros peritos y las partes fueren condenadas al pago de los honorarios, dichos peritos no podrán reclamarlos del fisco, aun cuando la parte condenada resulte insolvente.
Art. 4° Todo honorario devengado

á mérito de nombramientos hechos en contravención á esta ley, serán pagados por los jueces que los hayan decretado.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ GÁLVEZ. MARCO AVELLANEDA.

B. Ocampo, Secretario del Senado *A. M. Tallaferro,* Pro-secretario de la C de D.

—

Buenos Aires, Julio 3 de 1896.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto derogando otro referente á los estatutos de la sociedad «Dock sud de la capital».

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Vistos los antecedentes de este asunto y lo informado por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase el decreto de fecha 8 de Marzo de 1889, sobre aprobación de los estatutos de la sociedad anónima «Dock sud de la capital», quedándole, en consecuencia, retirada la autorización de que gozaba para funcionar en el carácter de sociedad anónima.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, dése al Registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectos.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto nombrando fiscal ante el Juzgado letrado del Chubut

Expediente núm. 325, letra C.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Hallándose vacante el cargo de fiscal ante el juzgado letrado del territorio nacional del Chubut,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase fiscal ante el referido juzgado, al doctor don Jesús Adolfo Alvarez.

Art. 2° El nombrado deberá prestar el juramento de ley ante la Suprema Corte de justicia federal, para entrar al ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Decreto aceptando la renuncia del escribano don Rodolfo Pando y acordando adscripción al mismo registro á don Máximo I. Gamboa.

Expediente número 1, letra W, 1896.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Vista la renuncia interpuesta por el señor Rodolfo Pando del cargo de escribano adscripto al registro de contratos en lo civil número 32 de la capital, y en atención á lo informado por la Excma. Cámara de apelaciones en lo civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia de la referencia.

Art. 2° Acuérdase al escribano don Máximo I. Gamboa, la adscripción al registro expresado, á cargo del escribano señor Ricardo M. Wright, quedando, en consecuencia, sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aceptando la renuncia de la regencia del registro de contratos n° 18 y nombrando en su reemplazo á don Alberto T. Gutiérrez.

Expediente núm. 155, letra G, 1896.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 180 de la ley orgánica de los Tribunales de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Rodolfo F. Bermejo del cargo de escribano regente del registro de contratos en lo comercial núm. 18 de la capital.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al escribano adscripto al mismo registro señor Alberto T. Gutiérrez, quien deberá otorgar la fianza de ley ante la excelentísima Cámara respectiva, y tomar posesión de la oficina, previo inventario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto acordando mil pesos á la señora Belarmina A. de Sayanca

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Vista la precedente solicitud y en atención á los buenos servicios prestados por el doctor Emiliano Sayanca durante el tiempo que desempeñó el cargo de agente fiscal ante el Juzgado federal de la provincia de Mendoza,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase, como subvención de beneficencia, á la señora Belarmina A. de Sayanca, viuda del ex-agente fiscal del Juzgado federal de Mendoza, doctor Emiliano Sayanca, la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n).

Art. 2° Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga que por la sucursal del Banco de la Nación en Mendoza se entregue á la orden de la señora Belarmina A. de Sayanca la cantidad expresada en el artículo anterior, que se imputará al inciso 10, item 4, anexo T del presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto suprimiendo el Juzgado de paz y registro civil de San Bernardo (Chaco).

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Visto el precedente informe del inspector de las oficinas del registro civil y la nota de la gobernación del Chaco, agregada al mismo, de los que resulta que el juzgado de paz establecido en el departamento de San Bernardo de dicho territorio no presta servicio alguno,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° A contar desde el 1° de Agosto próximo, queda suprimido el juzgado de paz y oficina del registro civil de San Bernardo en el territorio del Chaco, debiendo la gobernación hacerse cargo, bajo inventario, de las existencias del juzgado expresado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto creando una escribanía de marina en el Rosario de Santa Fe

Expediente número 148, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Visto este expediente y atento lo dictaminado por la Suprema Corte de justicia federal,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Créase en la ciudad del Rosario de Santa Fé una escribanía nacional de marina.

Art. 2° Nómbrase regente de dicha escribanía al escribano público don Amaro Cundom, debiendo ejercer sus funciones en las condiciones en que lo hace el escribano de marina de esta capital y quedando sujeta la misma escribanía á la superintendencia de la Suprema Corte de justicia federal.

Art. 3° El nombrado instalará su oficina, previa la fianza que deberá otorgar ante la Suprema Corte, en la forma prescripta para los escribanos de registro de la capital.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el

BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Acuerdo autorizando la adquisición de loneta de hilo.

Expediente núm. 2777, letra I.

Intendencia de la armada. Pide autorización para comprar 60.000 metros de loneta.

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.

Visto lo solicitado por la Intendencia de la armada sobre la conveniencia de adquirir directamente la tela necesaria para el uniforme de verano de la tropa de marinería, en la fábrica de Boxter, establecida en Dundee, Inglaterra, tanto por ser su precio y calidad los más convenientes de las muestras presentadas en el concurso que realizó dicha intendencia, como por ser de urgente necesidad á causa de lo avanzado de la estación el contratar dicha provisión,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar á la Intendencia de la armada para adquirir de la fábrica de Boxter, en Dundee, Inglaterra, por intermedio de su agente comercial, sesenta mil metros loneta de hilo para el uniforme de verano, al precio de $ 0.18 cent. oro, diez y ocho centavos oro el metro.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Intendencia de la armada á sus efectos.

URIBURU—G. VILLANUEVA—J. J. ROMERO—A. ALCORTA — A BERMEJO.

Acuerdo mandando efectuar reparaciones en el «Patagonia».

Expediente núm. 2695, letra P.

«Patagonia», crucero. Pide se dé principio á las refacciones que se han autorizado para ese buque.

Buenos Aires, Julio 16 de 1896.

Vistos los informes que obran en este expediente,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la dirección de talleres para que de conformidad con el presupuesto adjunto número 87, proceda á calafatear con Marine Glace, la cubierta principal, batería, reductos, puente de mando, sollados, repostería, camarotes, enfermería, pasadizos y camarotes del sollado del crucero «Patagonia», imputandose la suma de ($ 2236.20) dos mil doscientos treinta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional, que importan estos trabajos al presupuesto del departamento de marina.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Intendencia de la armada y pase á sus efectos á la dirección de talleres.

URIBURU. — G. VILLANUEVA — J. J. ROMERO — A. ALCORTA. — A. BERMEJO.

Acuerdo autorizando la adquisición de una bomba de incendio

Expediente núm. 1664, letra F, 1896.

Estación de torpedos de La Plata. Pide artículos cargo condestable, (una bomba de incendio).

Buenos Aires, Junio 16 de 1896.

En vista del pedido que hace la Dirección general de torpedos, en previsión de los perjuicios que podría ocasionar un incendio en el valioso material de guerra que se encuentra depositado en el apostadero de torpedos en La Plata, y teniendo en cuenta lo aconsejado por el Estado mayor general y sección técnica de la Dirección de los talleres de marina,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra para que adquiera en la casa de los señores Merryweather y Sons de Londres, una bomba de incendio tipo Valiant número 2 completa, con todos sus accesorios según modelo marcado con el número 1151, página 30 del catálogo ilustrado de dicha casa, cuyo precio según el referido catálogo es de (lb. est. 290) doscientas noventa libras esterlinas.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU — G. VILLANUEVA—J. J. ROMERO A ALCORTA—A. BERMEJO.

Resolución concediendo licencia y un pasaje hasta San Juan, al aspirante de 2º año Julio Castañeda.

Buenos Aires, Julio 18 de 1896.

Vista la presente solicitud y atento lo manifestado,

SE RESUELVE:

Concédese al aspirante de 2º año de la Escuela naval Julio Castañeda, cuatro meses de licencia y un pasaje hasta la ciudad de San Juan, por cuenta de este Ministerio, como se solicita.

Comuníquese á la Dirección de la Escuela, á la Contaduría y archívese.

URIBURU

G. VILLANUEVA.

Decreto promoviendo á capitanes de fragata á los tenientes de navío Juan A. Martín y Vicente E. Montes.

Buenos Aires, Julio 16 de 1896.

Vista la propuesta del Estado mayor de marina; la especial recomendación que hace el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su oficio de fecha 20 de Noviembre de 1895, de los señores tenientes de navío don Juan A. Martín y don Vicente E. Montes, por los importantes servicios que han prestado en la comisión de límites; y hallándose los jefes nombrados en las condiciones prescriptas por la ley de ascensos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo de capitán de fragata, á los tenientes de navío don Juan A. Martín y don Vicente E. Montes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y archívese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 211

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

A los efectos consiguientes se hace saber al ejército que la superioridad por resolución de fecha 6 de Junio ppdo. se ha servido poner el *cúmplase* á la siguiente sentencia:

«Vista y examinada esta causa seguida al soldado Manuel Gómez del primer batallón del regimiento 1º de infantería de línea, acusado de embriaguez y abandono de puesto estando de centinela en la cárcel penitenciaría de Mendoza en la noche del día 6 de Marzo de 1895—Y result ndo no estar probado el delito que se le acusa, el Consejo, por unanimidad de votos, resuelve absolver de culpa y cargo al mencionado soldado Manuel Gómez y manda se le ponga en libertad. — *Federico Zeballos—Eliecer Grandoli—Juan M. Castellanos-Salustiano Gómez—Federico Mauriño—Manuel Maciel—Carlos Martínez—Gregorio F. Aguiar—Manuel Villoldo*—Ante mí—*Miguel Girón*».

A. CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Julio 21 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día el señor coronel

don Angel Falcón con ayudante de su regimiento.

En el detall general del ejército el mayor don Juan Crovetto con el capitán don Francisco B. Aguilar.

Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 6° de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 77

Se hace saber á la armada y sus dependencias, que por decreto del superior gobierno de fecha 13 de Mayo último, ha sido aprobado el reglamento de uniformes para el personal subalterno de la armada, confeccionado por este Estado mayor general, y el cual será desde ya puesto en vigencia.

Los uniformes y prendas de antiguo modelo, se usarán á bordo, debiendo usar el nuevo para bajar á tierra

Los buques que no hubiesen recibido aún uniforme de nuevo modelo, lo solicitarán de la Intendencia general de la armada.

Se remiten á cada buque tres ejemplares del reglamento, uno con destino á la biblioteca de los S. S. comandantes, otro para la de oficiales, y otro para el primer contramaestre, con objeto este último de que lo facilite á los oficiales de mar, clases y marineros, siempre que necesiten consultarlo para su conocimiento.

Se recomienda á los S. S. jefes de buques y reparticiones la estricta observancia del referido reglamento

Buenos Aires, Julio 13 de 1896.—*Manuel J. García.*

CIRCULAR NÚMERO 19

Hasta tanto no apruebe la superioridad la asimilación solicitada por este Estado mayor general para el personal del cuerpo de maquinistas de la armada, éstos seguirán usando en sus uniformes las mismas insignias que han usado hasta la fecha, lo que se hace saber á la armada para su cumplimiento.

Buenos Aires, Julio 16 de 1896.—*Manuel J. García.*

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 20 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 287 %.

Recaudado en curso legal $ 156819.52—Su equivalente en oro, 52682.37—Recaudado en oro sellado, 35028.70 - Total á oro, 87711.07.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2526156.44 - Su equivalente en oro, 880173.17—Recaudado en oro sellado, 473705.21—Total á oro, 1353878.38.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3277451.53—Su equivalente en oro, 937962.14—Recaudado en oro sellado, 394787.46—Total á oro, 1332749.60.

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1896

Total á oro, $ 21128.78.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 31510129.74—Su equivalente en oro, 10104499.32 Recaudado en oro sellado, 5207210 08—Total á oro, 15311709.40.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 31828863.40 Su equivalente en oro, 8964695.44—Recaudado en oro sellado, 4885663.38—Total á oro, 13850358.82.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1461350.58.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

Exportación de frutos y productos del país embarcados por los destacamentos del Resguardo, durante el día 20 de Julio de 1896

BUQUE	EXPORTADOR	C'ntidad	ENVASE	ESPECIE	KILOS	DESTACAM.
OvindeanGrange	Sansinena	9185		ca'ros cong	193793	Barracas
»	»	1538		ctos v. cong	121926	»
»	»	57	bolsas	corazones c	766	»
»	»	37	»	id novillo	1332	»
»	»	45	»	lenguas n.	1332	»
»	»	11500	»	p. envase	1150	»
»	»	9184		ca'ros cong	193793	»
»	»	1538		ctos v. cong	121925	»
»	»	56	bolsas	corazones c	665	»
»	»	36	»	id novillo	1016	»
»	»	45	»	lenguas n.	1331	»
»	»	11500	»	p. envase	1150	»
Resolution	F. Martín	723	»	maíz	61000	»
Corrientes	Mallman	2000		c. v. salados	68000	»
»	»	90	hectól.	sal		»
Buenos Aires	Staudt	960		c. v. secos	9853	»
Uruguay	Th. Branch	1000		»	14000	»
Bellarden	W. Beltran	40	fardos	cerda	16675	»
»	»	11	»	sangre	4635	»
Rosario	O. Williers	20000		astas vacu.	7000	»
Reyna Ester	Ros y Tobal	38	atados	eclises	39093	»
»	»	1	cascos	bolones		»
Martini	T. Rivara	—		huesos	57480	»
Muscardo	»	—		»	18200	»
»	»	—		»	33010	»
Venus	O. Bemberg	300	bolsas	azúcar	27000	Boca
Campinas	B. Altgelt	1080	»	maíz	81000	»
Hellenes	F. Martín	745	»	»	47875	»
Italia	I. I. Vico	50	»	harina	4500	Dique 3
»	»	120	»	maíz	9600	»
Olaf	I. Bernardes	1982	»	»	9600	»
Uruguay	F. Martín	1225	»	afrecho	91875	Dique 2
Tiempo	S. Roig	563	fardos	pasto	33780	»
»	I. I. Vico	325	bolsas	papas	20653	»
»	»	50	»	alpiste	3000	»
Leitrim	Payton	860	»	maíz	64500	»
»	B. Altgelt	1452	»	»	108900	»
Bellarden	Greslebin	9	fardos	cerda	3690	»
Cordouan	M. Williams	3498		c. v. secos	17380	»
»	Dusson	21	fardos	c. lanares	10447	»
Uruguay	F. Martín	3590	bolsas	maíz	269250	»
Río	»	1198	»	harina	56760	Dique 1
»	Guthman	13	»	maíz	180	»
»	L. Camartino	2525	»	»	176750	»

Animales en pie

BUQUE	EXPORTADOR	VAC.	LAN'R	MUL'R	P'CINO
Ovindean Granyl	Kingsland	9	326	—	—
Fortuna	Adano	20	—	—	—
Hasburg	Lahusen	41	1147	—	—

ENTRADA DEL DÍA 21 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 285 %

Recaudado en curso legal $ 365085.61
Su equivalente en oro..... $ 128100.21
Recaudado en oro sellado. » 20610.50

Total á oro .... $ 148710.71

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor Delta, procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con 5938 bolsas trigo, á N. Mihanovich.
Vapor Stagno, procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con 2600 bolsas azúcar, 1400 cajones azúcar, á N. Mihanovich.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Joven Antonio Fulco, procedente de Zárate, á C. Acuña.
Feliz Paraguay, procedente de Paysandú, á Mac León.
Exelsior, procedente de Victoria, á Ros y Tobal.
Río de Oro, procedente de Barranqueras, á Falco y Chiesa.
Luisita Carmen, procedente de islas de San Fernando, á L. C. Graffign.
Ventura, procedente de islas de San Fernando, á L. C. Graffign.
Providencia, procedente de islas de San Fernando, á L. C. Graffign.
Vía, procedente de islas de San Fernando, á L. C. Graffign.
Galante, procedente de Uruguay, á L. C. Graffign.
Nueva Estrella, procedente del Norte Santos, á L. C. Graffign.
Emma, procedente de Colón, á L. C. Graffign.
Helvético, procedente de isla San Fernando, á L. C. Graffign.
Leonardo Padre, procedente de Reconquista, á Llevallois.
Nueva Iberá, procedente de Concordia, á L. Cordomí.
Argentino Edvige, procedente de Dolores, á L. Cordomí.

Resumen de la exportación de frutos y productos del país correspondiente á la primera quincena de Julio de 1896.

Lana, 2073 fardos.
Maíz, 8833 toneladas.
Cueros lanares, 723 fardos.
Harina, 1321 toneladas.
Huesos, 547 id.
Trigo, 186 id.
Carneros congelados, 7950 (cantidad).
Sebo derretido, 2767 cascos.
Grasa, 7 toneladas.
Cueros vacunos secos, 35121 (cantidad).
Id. id. salados, 4217 (id).
Vacunos en pie, 3757.
Lanares id, 11.640.
Mulares id, 499.
Yeguarizos id, 49.
Astas, 49 toneladas.
Afrecho, 681 toneladas.
Cueros potro salados, 6462 (cantidad).
Cueros potro secos, 2500 (cantidad).
Carne tasajo, 570 fardos,
Cuartos vacunos congelados, 250 (cantidad).
Quebracho, 200 toneladas.
Sal, 806 hectólitros.
Lino, 74 toneladas.
Tortas lino, 64 id.
Cueros cabra, 87 fardos.
Pasto seco, 10.669 id.
Garras, 33 id.
Papas, 126 toneladas.
Tortas maní, 189 id.
Cueros nutria, 4 fardos.
Tripas saladas, 1 tonelada.
Azúcar, 263 id.
Sangre seca, 6 id.
Cerda, 51 fardos.
Chicharrones, 219 toneladas.
Mimbre, 10 kilos.
Semolina, 19 toneladas.
Manteca, 150 kilos.
Mármol, 110 toneladas.
Avena, 72 id.
Alfalfa, 2000 fardos.

Vapores salidos durante la primera quincena de Julio de 1896

Vapor italiano América, para Génova con 329 fardos lanares, 3600 cueros secos, 2 fardos cerda, 277/2 pipas sebo, 802 pipas id, 146 bolsas astas vacunas, 10 id cerda, 1 id garras, 21.452 astas y 50 novillos en pie.
Vapor italiano Michelangelo, para Deptford (de Buenos Aires solamente) 194 novillos en pié y 943 carneros id.
Vapor francés Chili, para Burdeos y Río Janeiro con 2553 fardos tasajo, 579 id lanares, 10.548 bolsas rebacillo, 5029 id maiz, 3639 id afrecho y 18 bultos muebles.
Vapor italiano Perseo, de La Plata para Génova con 173 fardos lanares y 35 id cerda.
Lugre ruso Usko, para Falmouth con 10.900 cueros salados y 20.000 astas.
Vapor inglés Gordon Castle, para Rio Janeiro, con 508 novillos en pie.
Vapor italiano Montevideo, de La Plata para Génova, con 6284 bolsas lino, 412 id tortas lino, 650 fardos lana, 2310 bolsas maíz y 1349 carneros en pie; para el Havre, 1 cajón perfumería, 10 fardos cerda, 1662 cueros secos, 20790 kilos huesos, 50000 astas, 478 bolsas maíz, 3050 id afrecho, 100 id sangre seca y 72 fardos lana; para Cardiff, 600 carneros congelados, 360014 id id, 200 corderos id, 25014 novillos.
Vapor inglés Florence, para Amberes, con 33932 bolsas maíz, 510 id lino, 885 id alpiste; para Londres, 115 novillos y 908 carneros.
Vapor inglés, Bellagio, para Amberes, de San Nicolás 135 fardos lana, 9 id cerda, 31799 bolsas maíz; de San Pedro 6245 id maíz; de La Plata, 9625 id maíz, 1258 id avena; para Deptford 148 novillos en pie y 1380 carneros id.
Vapor inglés Britannia, para Amberes, de Puerto Obligado 6200 bls. maíz; de La Plata para Deptfort 207 novillos en pie y 1160 carneros id.
Vapor inglés Melbridge, para Amberes con 1243 cueros secos, 627 fardos lana, 143 novillos en pie y 1204 carneros id.
Vapor inglés Southwold, para Río Janeiro con 5021 fardos carne tasajo, 391 ton. maíz, 454 id harina, 3 cjs. cueros lanares, 1 fardo id, 100 bordalesas sebo y 200 pipas id.
Vapor inglés Roumania, de La Plata para San Vicente, por órdenes, con 2215 toneladas maíz.
Vapor inglés Carlisle City, de Buenos Aires para Londres, con 779 ton. maíz, 990 id lino, 668 novillos en pie y 800 carneros id.
Vapor inglés Julia Park, para Río Janeiro con 1050 novillos en pie.
Vapor noruego Coringa, para Río Janeiro con 569 novillos en pie y 200 carneros id.
Vapor alemán Wittekind, para Amberes con 109 fardos lana, 93 id cerda, 107 id garras, 6997 cueros salados, 2431 id secos, 164 barriles de glicerina, 785 cajones conservas y 1 caballo en pie; Amberes, Bremen op. Hamburgo 2448 bolsas tortas lino; para Bremen 19.960 bolsas maíz; para Hamburgo 4249 id maíz, 9054 id afrecho; para Londres 212 cajones conservas y 27 id minerales.
Vapor inglés Clyde, para Río Janeiro con 826 fardos de tasajo; para Southampton 6682 bolsas maíz y 28 fardos lanares.
Barca noruega Axel, para Ship Island en lastre.
Barca italiana Nostra Madre, para Gibraltar con 600 toneladas ceniza, 18 id pezuñas, 39 id huesos y 1790 kilos astas.
Vapor inglés Cento, de San Pedro para San Vicente por órdenes con 36.863 bolsas maíz.
Vapor inglés Rosemorran, para Bristol, de San Nicolás 35.186 bolsas maíz; de La Plata, 4810 id maíz, 192 novillos en pie y 913 carneros id.
Vapor inglés Bellarden, para Dunkerque con 1425 fardos lana, 5529 bolsas lino, 9703 id maíz, 639 id tortas de lino, 1882 id sangre seca, 20 novillos en pie, 24 caballos id y 1413 carneros id.
Vapor inglés Lamberts Point, para Londres con 280 novillos en pié y 625 carneros id.
Vapor alemán Córdoba, para Hamburgo; del Rosario 13.118 bolsas afrecho, 13.133 id maíz, 4028 id trigo, 2268 cueros vacunos salados, 117 id potros id, 365 bolsas minerales; de San Nicolás, 12.700 bolsas maíz, 1050 cueros potros salados; de Buenos Aires 34.002 cueros vacunos salados, 10.359 id potros id, 1700 id id secos, 250 bolsas minerales, 302 fardos lana, 3348 cueros vacunos salados, 21 fardos cueros corderitos, 16 id id nútria 100 cascos extracto de quebracho, 1359 bolsas tortas de maní, 714 atados mimbre y 150 cascos sebo.
Vapor francés California, para Dunkerque 300 cueros vacunos secos, 6981 bolsas lino, 822 fardos lana y 2367 carneros en pie; para el Havre 1067 bolsas harina de carne, 1500 id afrecho, 10.080 id maíz, 236 id minerales, 794 cueros secos; Dunkerque op. Havre 7376 bolsas maíz.
Vapor inglés Lomas, para Liverpool con 800 toneladas trigo á granel, 1026 bolsas lino, 3878 id harina, 1060 id avena y 34.914 id maíz.
Vapor inglés Atala, para Río Janeiro con 885 novillos en pie.
Vapor belga Bruxelles, para Cape Town con 450 toneladas maíz, 50 fardos pasto y 300 mulas.
Vapor inglés Heatfield, de Villa Constitución para San Vicente y La Plata por órdenes con 2916 toneladas maíz.
Vapor inglés Buckhingam, para Port Elizabeth con 2588 toneladas maíz y 394 id afrecho.
Vapor inglés Stokolmo City, para Río Janeiro, con 712 novillos en pie.
Vapor alemán Sonnenburg, del Rosario para Hamburgo, 2780 bolsas maíz, 9527 id trigo, 11.699 id afrecho; de Villa Constitución 6292 id trigo y 1705 id alpiste; de Buenos Aires 6 cascos ceniza de oro y plata, 200 cajones carne conservada, 4302 bolsas afrecho, 114 id trigo, 419 id maíz y 580 id tortas oleaginosas; Rosario Bremen op. Hamburgo 440 bolsas tortas de maní; de Buenos Aires id id 265 cueros becerros secos, 10.000 astas y 2064 bolsas tortas oleaginosas; Buenos Aires, Amberes vía Bremen 1400 bolsas huesos, 30 fardos cerda, 882 cajones carne conservada; para Calais 2400 carneros en pie.
Vapor inglés Juanita, para Río Gran-

de con 1200 bolsas harina, 3275 id trigo, 2410 fardos pasto, 2 cajones máquinas, 4 vacas en pie y 2 vaquillonas; para Porto Alegre 874 fardos pasto, 3810 bolsas harina, 22 vacas, 4 terneros y 1 caballo. En Montevideo cargó para Porto Alegre 200 bordalesas vino, 200 cajones id, 12 vacas y 1 caballo.

Vapor inglés Hibernia, para San Vicente por órdenes de San Nicolás 25.810 bolsas maíz, de La Plata 15.408 id id.

Vapor inglés Uplands, de La Plata para San Vicente por órdenes con 9356 bolsas maíz.

Vapor inglés Bellova, para Liverpool, de San Nicolás 8180 bolsas maíz; de La Plata 4999 id id, 130 novillos y 876 carneros; para Madeira 2626 bolsas maíz.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Policía de la capital

—

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes que se necesitan para el uniforme de verano, de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición: 9300 metros de paño, 8500 id id lienzo asargado, 1400 id id raso de lona, 2000 id id lana para entretela, 2000 id id percalina plomo, 700 id id id negra, 50 id id paño punzó para vivos, 650 id id cordón punzó para hombreras: 170 id id trencilla punzó angosta para cuello, 700 id id lienzo tablón para polainas, 1050 id id loneta para polainas, 44000 botones grandes para vigilante, 24000 id chicos id id, 13500 id grandes para bomberos, 600 id chicos id id, 1300 granadas, 4200 broches para el cuello, 4500 id id pantalones, 4500 hebillas, 2200 botones para pantalones, 26000 id de hueso blanco para polainas, 540 metros trencilla blanca para ginetas, 3500 pares de guantes, 3200 morriones, 55 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 185 gorras para carreros, caballerizos etc., con letra P. metálica, 19 gorras para maquinistas de bomberos, 1600 pares de botas para vigilantes y bomberos, 2500 pares de botines para vigilantes, 100 pares de botas de vaqueta para caballerizos. Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte siempre por cantidades ó medidas expresadas debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. en el despacho de la jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 ojo del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán en la mayoría de este departamento, iguales á las muestras que se hallan depositadas en la misma. El pago se hará por tesorería nacional previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Junio 22 de 1896.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-22-Jl

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brin y de quinientas gorras de paño.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina muestrarios de esta junta (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 17 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde.

El pago es AL CONTADO.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v-17-A

—

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Licitación para refacciones y blanqueo en el Hotel de inmigrantes de la capital.

Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (Casa de gobierno). todos los días hábiles hasta el 14 de Agosto, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Alberto G. Dillón*. v-14 A

—

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Centro-América número 1311, General Lavalle número 2520, Independencia número 345, Larrea número 252, Moreno número 1539, Ombú número 538, Paraná número 779, Pozos número 336, Pasco número 170 y San José número 870.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 21 de Agosto á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.—*José A. García*, pro-secretario. v5a

—

Ministerio de Hacienda

—

Dirección general de rentas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de vestuarios de verano para veinte y ocho patrones y cuatrocientos treinta y cuatro marineros de las aduanas, compuesto cada uno de las piezas siguientes:

Patrones—Un saco de paño de pura lana, azul oscuro, un pantalón y una gorra con visera de igual paño.

Marineros—Dos blusas loneta, dos pantalones de la misma tela, dos camisetas inferiores de algodón rayadas, un par de zapatos de baqueta, una gorra con funda y cinta y con la siguiente leyenda: «Resguardo de aduana» ó «Policía aduanera» en otras, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta, á la orden de esta Dirección, el 5 ojo del importe de la propuesta.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinarse el importe total del mismo.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no se tomarán en consideración; las propuestas se abrirán el día sábado 25 del mes de Julio próximo á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia del director, del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 26 1896.—*Luis A. Boado*, secretario. v.25.J.

—

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el superior gobierno, llámase á licitación, por el término de treinta días, para la adquisición de un buque pontón, destinado al servicio del destacamento de «Vanguardia», del resguardo de la aduana de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente respectivo, se encuentra en esta secretaría, á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 31 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo, y en presencia del escribano mayor de gobierno.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañados del certificado de depósito que exige la ley en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador de rentas nacionales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, pro-secretario. v-31-j

—

Administración general de contribución territorial y patentes

—

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE 1896

Se avisa á los contribuyentes de las secciones 1ª, 2ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11, 12, 14, 16

y 18, que desde el 15 del corriente mes se entregarán las boletas y se dará principio al cobro del impuesto de 1896 en el nuevo local de la oficina, Victoria y Paseo Colón.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.—*La Administración.* v-31-J.

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Hugo Soto, ex-empleado de la Dirección de faros, para que en el término de quince días comparezca ante la misma á levantar un cargo formulado contra él.

Contaduría general, Julio 12 de 1896.—*Los Secretarios.* v-27.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Ramón Molina, ex-empleado de la inspección de faros, para que en el término de quince días se presente en secretaría de la Contaduría general, á levantar un cargo formulado contra él.

Contaduría general, Julio 16 de 1896.—*Los Secretarios.* v-31

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-contratista de la escuadrilla del Río Negro, don Diego de Castro, para que, dentro del término de quince días, comparezca á levantar cargos formulados contra el mismo.

Contaduría general, Julio 18 de 1896.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, se llama á licitación por el término de *treinta días* para la confección de libros en blanco, que la Contaduría usará en el año 1897, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fueren necesarias.

Buenos Aires, Julio 10 de 1896.—*Los Secretarios.*

—

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1897.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1897, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1897, grupo número....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta especial por cada grupo, llenando cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.—Grupo 1º, libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.—Grupo 2º, libros menores papel un poco superior según los modelos que se pondrán á la vista.—Grupo 3º, libros menores con una clase de papel inferior á la anterior (libros de recibos).—Grupo 4º, carpetas, impresiones, etc.

3ª Las propuestas además del precio total expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6º La entrega de los libros deberá efectuarse el 1º de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá, en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª. Si los libros no fuesen entregados antes del 1º de Diciembre de 1896 ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de *quinientos pesos moneda nacional.*

11. Las propuestas serán abiertas el día lunes 10 de Agosto de 1896 á las 3 p. m., en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

12. El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría general, Julio 8 de 1896.—*Los Secretarios.* v. 10 A.

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza por el término de ocho días á contar desde la fecha al capitán del primer batallón del regimiento 10 de infantería don Manuel Villoldo, para que se presente al detall general del ejército á contestar á los cargos que se le hacen en el sumario que instruyo por orden del señor Jefe del Estado mayor general del ejército advirtiéndole que si así no lo hiciere se le seguirá en rebeldía.

Buenos Aires, Julio 22 de 1896.—*Alberto Martínez*, teniente coronel. v-30.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-director de la fábrica nacional de pólvora, don Federico M. Carulla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha, ingrese en Tesorería general la suma de $ 5.478,39 m/n importe del saldo deudor declarado por resolución número 1841 de Abril 29 de 1896.

Contaduría general, Julio 21 de 1896.—*Los Secretarios.*

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Ricardo Martiny, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta capital calle General Mansilla 724, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería. 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección IIII según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, estando el triángulo rectángulo nord-oeste en la línea fronteriza entre el lote 17 y 24 al este del lago Cronómetro, como indica el planito adjunto. Hacia el sur se extiende el cateo 5000 metros en dirección al sud-oeste, formando de este modo la zona de cateo un rectángulo con una superficie de 20 kilómetros cuadrados. 3º El terreno es de propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo.—Es justicia—*Ricardo Martiny.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

13 Noviembre de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.

17 Junio de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería y la superior resolución de 1º de Julio de 1895. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—H. *D. Hoskold.* v-22.

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Pedro Rodrigo, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta capital, Bolsa de Comercio, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente

permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería; 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección III, según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, formando la continuación 5000 metros al sud-oeste del cateo pedido con fecha de hoy por el señor Ricardo Martiny, como indica el planito adjunto á este pedido de cateo. De este modo forma la zona de cateo un rectángulo con una superficie de veinte kilómetros cuadrados; 3º El terreno es propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.—*Pedro Rodrigo.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

13 Noviembre de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martinez de Hoz*, ingeniero de sección.

17 de Junio de 1896. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería y la superior resolución de 1º de Julio de 1895. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—H. *D.* Hoskold. v22

———

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Alejandro K. von Heyking, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta capital, calle Reconquista 181, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería. 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección III, según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, al este de los cateos pedidos por los señores Ricardo Martiny y Pedro Rodrigo con fecha de hoy, principiando á medirse desde el punto A, medio de uno de los lados mayores del cateo Martiny y concluyendo en el punto B, medio de uno de los lados mayores del cateo Rodrigo—véase el planito adjunto á este pedido de cateo.—De este último punto se medirá una recta formando 90º con la línea precedente de un largo de 4000 metros. Con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 20 kilómetros cuadrados de superficie; 3º El terreno es de propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.—*Alejandro K. von Heyking.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Noviembre 13 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martinez de Hoz*, ingeniero de sección.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería y á la superior resolución de 1º de Julio de 1895. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-22.

———

Buenos Aires, 10 de Junio de 1896.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Daniel Victorio Mackinlay, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea 1356, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia y importancia de aluviones auríferos y minerales en el territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda un cateo en campo fiscal, inculto y no cercado, en el lote 21, fracción C, sección III, un rectángulo de 2000 metros de ancho por 10.000 de largo, dividido á lo largo por el brazo más occidental del arroyo Lorritos, en la forma indicada en el croquis adjunto. Es justicia.—*Daniel Mackinlay.*

Presentado hoy diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis, siendo las cuatro y cuarto p. m. Conste.—*Resta.*

Julio 13 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 16 de 1896.—Sin perjuicio de terceros y de conformidad con la superior resolución de Julio 1º de 1896, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-31

—

Buenos Aires, á diez de Julio del año de mil ochocientos noventa y seis.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Edmundo Arturo Mackinlay, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas número 432, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de minerales en el arroyo Quem-Quemestreu, del territorio del Rio Negro, solicita se le conceda un cateo de cuatro unidades de medida, ó sea un rectángulo de 10000x2000 metros, dejando el arroyo de por medio en la forma indicada en el croquis adjunto. El campo es fiscal, inculto y no cercado. Es justicia.—*E. A. Mackinlay.*

Presentado hoy diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis, siendo las cuatro y cuarto p. m. Conste.—*Resta.*

13 de Julio de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

16 de Julio de 1896.—Sin perjuicio de terceros y de conformidad con la superior resolución de Julio 1º de 1896, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-31

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones que necesita el edificio escolar de la escuela número 13 del 16º distrito, calle Santa Fe 9029, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, que los interesados podrán ver en la secretaría del consejo todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, ó sea en el respectivo sello y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley.—

Buenos Aires, Julio 13 de 1896.—*El Secretario.* v.13-A

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada frente á Martín García y está depositada en la receptoría de rentas nacionales de Victoria, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

La canoa de que se trata no tiene nombre, está pintadade colorado, tiene una cadena de nueve metros de largo, es de popa chata y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 3 metros 53 centímetros, manga 0.95 centímetros, y puntal 0.39 centímetros.—Buenos Aires, Julio 11 de 1896.—*Luis García.* v11-A

———

VISTA AL INTERESADO

Letra A, número 593. Anriol José, año 1894.
Id, 3345 Alvarez Pedro, año 1894.
Id, 3405, Alfonso Lucio A.9 año 1894.
Id, 3438, Asilo Naval, año 1895.
Id B, 2796, Bosone, año 1894.
Id, 2447 Brasil Legación, año 1894.
Id, 433, Bennet y Cía, año 1893.
Id, 500, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 501, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 1178, Barreto Alfredo, año 1896.
Id C, 570 Chodacieviez Robert, año 1893.
Id, 2213, Castro D, año 1894.
Id, 2, Cichero, Drago hermanos, 1896.
Id, 2108, Cárdenas Bernabé, año 1894.
Id, 6914, Carlevari Santiago, año 1895.
Id, 2431, Caro Baltasar, año 1896.
Id, 1247, Díaz Adolfo S., año 1895.
Id. 430, Dirks y Dates, año 1896.
Id F, 1528, Ferrocarril Central Norte de Tucumán, año 1893.
Id, 1529, id, id, id, año 1893.
Id, 213, Ferrocarril Buenos Aires Ensenada, año 1893.
Id, 3700, Ferrer Vicente (hijo): año 1894.
Id, 2653, Fouzan Adolfo, año 1894.
Id, 851, Ferrocarril del Oeste, año 1893.
Id, 1364, Florián Antonio, año 1894.
Id. 1504, Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, año 1896.
Id G, 2949, Gari Isaac O., año 1894.
Id, 822, Gamalero Tomás, año 1896.
Id H, 1044, Herrera José, año 1893.
Id, 365, Hernández V. M., año 1894.
Id I, 1594, Iturralde Emilio C. año 1893.
Id, 1495, Yacht Club Argentino, 1895.
Id J. 1430. Jorge A y Santos Jorge, año 1893.
Id K, 3614, Kiel Carlos, año 1894.
Id L, 2197, Lajouane E., año 1894.
Id M, 4829, Molina Ramón, año 1893.
Id, 2653, Martínez Dolores, año 1873.

Id, 3653, Martínez Federico, año 1893.
Id, 1246, Montes de Oca F., año 1893.
Id, 4684, Montero Juan, año 1895.
Id, 1466, Copelo Manuel, año 1895.
Id, 1143, Mantel A., año 1894.
Id, 322, Mamberto Alfredo, año 1894.
Id, 974, Mattei Alfredo, año 1894.
Id, 2487, Marzo y Cía. Julio, año 1894.
Id, 1364, Maresca Luis, año 1896.
Id, 1676, Magdalena Carrera, 1896.
Id N, 3972, Núñez A., año 1893.
Id O, 4208, Otaegui I. F., año 1893.
Id, 3336, Olivera César Ramón, año 1895.
Id P, 3191, Prefecto del Paraná, año 1892
Id, 2040, Podestá Francisco y Cía., año 1893.
Id, 3918, Picasso Manuel, año 1894.
Id, 3601, Pacheco Lucas, año 1894.
Id, 4253, Pontu Jorge, año 1893.
Id, 1755, Paoloantonio y Cía., año 1896.
Id R, 3294, Riachuelo Prácticos, año 1892.
Id, 677, Ramírez Miguel, año 1893.
Id, 3986, Receptoría de Rentas Ajó, año 1893.
Id, 3940, Rivero Francisco, año 1893.
Id, 3586, Rabajo Angela M., año 1893.
Id, 179, Rodenas Luis, año 1893.
Id, 2209, Rodríguez Manuel, año 1894.
Id S, 4598, Sivorí José M., año 1893.
Id, 1283, Sollivella Carlos, año 1894.
Id, 2801, Sainz Hnos., año 1894.
Id, 1646, Sagarrazú Dorotea, año 1894.
Id, 2846, Scotto José, año 1894.
Id, 3534, Soria Fernando, año 1894.
Id T, 1553, Forti José G., año 1894.
Id, 4751, Tornquist Ernesto y Cía., 1895.
Id V, 3431, Villanueva Justo, año 1895.
Id, 3586, Villegas Serafín, año 1895.
Id, 1331, Vila Eduardo, año 1896.

Reposición de sellos

Letra B, número 635, Boyes Guillermo, año 1896.
Id C, 486, Charbonier Ch., año 1895.
Id I, 443, Irazoqui José, año 1896.
Id W, 1080, White Isaac, año 1896.
Id B, 2672, Berabén Alfredo, año 1896.
Id C, 2969, Cristensen Jacobo y Cía., año 1896.
Id F, 2461, Fulle Marcos, año 1896.
Id, 3143, Fosé Juan, año 1896.
Id R, 6963, Russo Francisco, año 1896.
Id W, 2818, Waters Juan, año 1896.
Id F, 3139, Ferrocarriles Buenos Aires Ensenada, año 1896.
Id, 3130, id, Julio 21, id, año 1896.
Id, 3330, id, Córdoba y Norte Oeste, año 1896.

———